



Florencia,

Señora
MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
Tel: 4358426
Ciudad

GOBERNACION DEL CAQUETÁ Ventanilla Única de Registro Radicado de Salida		
RADICADO	FECHA Y HORA	ANEXOS
005056	20/12/2022 09:29	14 Anexos
FUNCIONARIO		
YUDY RAMÍREZ		

Asunto: Comunicación – Sanción Ordenanza

Teniendo en cuenta el asunto, de manera atenta me permito remitir a su despacho la Ordenanza No. 015 del 16 de diciembre de 2022, con la respectiva sanción que compete al Señor Gobernador del Departamento del Caquetá

Cordialmente,


ANA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

Radicado: 14743
Copia: N/A
Anexo: 14 Folios
Proyecto: Nelcy Alvarez A.

Línea gratuita 018000965505 Teléfonos (57+8) 4353220 – 4357512
Email: contactenos@caqueta.gov.co – ofi_juridica@caqueta.com.co
Calle 15 Carrera 13 Esquina – Florencia (Caquetá)
www.caqueta.gov.co



GOBERNACIÓN DE
CAQUETÁ
NIT: 8000.915.94-4

DG 11



CONSTANCIA: Florencia, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022). En la fecha recibo la Ordenanza N° 015 del 16 de diciembre de 2022, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL CAQUETÁ PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES ORDINARIAS PARA LOS CINCO (5) PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 018", queda radicada bajo el número 265 del Folio 106 del libro de asuntos civiles y administrativos del Departamento. Pasa al Despacho del Asesor del Señor Gobernador Departamento Jurídico para lo de su cargo.


NELCY MARIA ALVAREZ AGUIRRE
SECRETARIA

DEPARTAMENTO JURÍDICO

Florencia, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022), revisada en debida forma la Ordenanza en mención, se encuentra ajustada a derecho. Pasa al Despacho del Señor Gobernador, para su sanción.


ANA MARIA BUSTOS RODRIGUEZ
ASESORA JURÍDICA DESPACHO GOBERNADOR

DESPACHO DEL GOBERNADOR

Florencia, diecinueve (19) de diciembre del dos mil veintidós (2022), cumplida la revisión por el Departamento Jurídico, procedo a SANCIONAR la presente

Línea gratuita 018000965505 Teléfonos (57+8) 4353220 – 4357512
Email: contactenos@caqueta.gov.co – ofi_juridica@caqueta.com.co
Calle 15 Carrera 13 Esquina – Florencia (Caquetá)
www.caqueta.gov.co

Ordenanza por no encontrar motivos de inconstitucionalidad, ilegalidad o inconveniencia conforme al Artículo 305 numeral 9 de la Constitución Política.

SANCIONESE

La Ordenanza N° 015 del 16 de diciembre de 2022, procedente de la Asamblea Departamental del Caquetá, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL CAQUETÁ PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES ORDINARIAS PARA LOS CINCO (5) PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 018".

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ARNULFO GASCA TRUJILLO
Gobernador

Transcriptora: Nelcy Alvarez A.



CERTIFICADO DE VIABILIDAD JURÍDICA DE LA ORDENANZA No. 015 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2022

La Asesora Jurídica del Despacho del Gobernador, de manera respetuosa, se permite certificar la viabilidad jurídica de la Ordenanza No. 015 del 16 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se autoriza al gobernador del departamento del Caquetá para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales ordinarias para los cinco (05) proyectos de la secretaria de salud departamental relacionados en el artículo primero del proyecto de ordenanza 018"*, de conformidad con los siguientes considerandos:

CUESTIONES PREVIAS

En este punto resulta necesario afirmar que, una vez revisadas las modificaciones, adiciones y/o supresiones existentes entre el proyecto de ordenanza presentado por la Administración Departamental, que fue objeto de certificación de viabilidad jurídica por parte de la suscrita, y la ordenanza aprobada por la duma departamental, se evidencia que las mismas no afectan sustancialmente la posición jurídica presentada y sustentada sobre la base de las siguientes disposiciones:

MARCO CONSTITUCIONAL

La Constitución Política de Colombia, en su Art. 49 inciso 1, modificado por el acto legislativo 2 de 2009 señala:

"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantizará a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de los servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)"

Los artículos 287 y 305 de la Constitución Política de Colombia, disponen sobre la gestión de las entidades territoriales y las atribuciones del Gobernador:

Pacto Social Por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4357512

Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co contactenos@caqueta.gov.co ofi_juridica@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



“Artículo 287. Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos:

- 1. Gobernarse por autoridades propias.*
- 2. Ejercer las competencias que les correspondan.*
- 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*

“ARTÍCULO 305. Son atribuciones del gobernador: (...)

2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

4. Presentar oportunamente a la asamblea departamental los proyectos de ordenanza sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas y presupuesto anual de rentas y gastos.(..)”

Por otra parte, el artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política, establece que una de las funciones de la Asamblea es la de expedir las normas orgánicas de presupuesto departamental y el presupuesto anual de rentas y gastos.

MARCO LEGAL

La legalidad de la ordenanza en comento se edifica sobre la base de las siguientes disposiciones:

Legalidad relativa al objeto de los proyectos sometidos a compromisos presupuestales de vigencias futuras:

La Ley 715 de 2001 en su artículo 43 asignó, entre otras, la función de dirección y control del Sistema de Vigilancia en Salud Pública a los Departamentos, según su jurisdicción. Véase:

“Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud. Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia. Para tal efecto, se le asignan las siguientes funciones:

(...)

Pacto Social Por el Desarrollo de Nuestra Región “Caquetá Somos Todos”

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4357512

Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co contactenos@caqueta.gov.co ofi_juridica@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



43.3. De Salud Pública

43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.” (Énfasis propio).

Asimismo, de los artículos 43.2.1 y 43.2.2 ibidem se desprende que es competencia del Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con los subsidios a la demanda.

De igual importancia resulta la consagración normativa compilada en el artículo 54 ibidem, según el cual, el servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta.

Frente al particular, se debe enunciar que algunos programas de la secretaría de salud departamental, como los que fueron descritos en la ordenanza debatida por la honorable Asamblea Departamental del Caquetá, están instituidos a la ejecución de acciones de promoción, vigilancia y control. De manera que, la continuidad de estos se materializa a través de la contratación del personal necesario para su ejecución a través del compromiso presupuestal de vigencias futuras.

Por su parte, el Decreto 3518 de 2006 precisa que las acciones que componen el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, tendrán el carácter de prioritarias en salud pública, máxime cuando en su artículo 20 indica sobre la Notificación obligatoria, como responsabilidad de todos los integrantes del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Sivigila, en los modelos y protocolos de vigilancia, dentro de los términos de estructura de datos, responsabilidad, clasificación, periodicidad y destino señalados en los mismos y observando los estándares de calidad, veracidad y oportunidad de la información notificada, dicha notificación se debe garantizar en todas y cada una de las semanas epidemiológicas e incluso existen eventos de interés en salud pública que requieren notificación inmediata, un claro ejemplo es la COVID 19.

De ahí que sea indispensable: a) garantizar el proceso que responde a las finalidades de la Vigilancia en Salud Pública, especialmente en tiempos de pandemia, dada la necesidad de estimar la magnitud de los eventos de interés en salud pública; b) Detectar cambios en los patrones de ocurrencia, distribución y propagación de los eventos objeto de vigilancia en salud pública; c) orientar las acciones específicas de control para la pandemia actual, d) Identificar los factores de riesgo o factores protectores relacionados con los eventos de interés en salud y los grupos poblacionales expuestos a dichos factores; e) Identificar necesidades de investigación epidemiológica; f) Facilitar la planificación en salud y la

Pacto Social Por el Desarrollo de Nuestra Región “Caquetá Somos Todos”

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4357512

Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co contactenos@caqueta.gov.co ofi_juridica@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia

definición de medidas de prevención y control; g) Facilitar el seguimiento y la evaluación de las intervenciones en salud; h) Orientar las acciones para mejorar la calidad de los servicios de salud.

Legalidad relativa al compromiso presupuestal de vigencias futuras.

La Ley 819 de 2003 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad, transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”*, en sus artículos 8 y 12 establece las condiciones a tener en cuenta para que las Corporaciones territoriales expidan la autorización para comprometer vigencias futuras ordinarias, así:

“Artículo 8º. Reglamentación a la programación presupuestal. La preparación y elaboración del presupuesto general de la Nación y el de las Entidades Territoriales, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Congreso de la República, las Asambleas y los Concejos, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.(...)” (Énfasis propio).

“Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.

Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;

Pacto Social Por el Desarrollo de Nuestra Región “Caquetá Somos Todos”

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4357512

Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co contactenos@caqueta.gov.co ofi_juridica@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;

c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. (...).

En atención a que la ordenanza también contempla el compromiso de vigencias futuras excepcionales, resulta imperioso orientar la presente solicitud en los términos descritos en el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011 "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales, cuyo tenor literal expresa:

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a). Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.

c). Se cuente con aprobación previa del Confis territorial o el órgano que haga sus veces. (...).

Pacto Social Por el Desarrollo de Nuestra Región "Caquetá Somos Todos"

Carrera 13 Calle 15 Esquina Barrio El Centro. Tels: 57 (8) 4353220. 4357512

Línea Gratuita: 018000965505. www.caqueta.gov.co contactenos@caqueta.gov.co ofi_juridica@caqueta.gov.co

Florencia – Caquetá
Colombia



Finalmente, el Estatuto Orgánico del Presupuesto adoptado mediante la Ordenanza No. 019 de 2019 del Departamento del Caquetá, compila las instituciones jurídicas acabadas de mencionar en los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27.

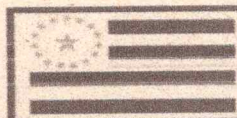
Bajo este contexto considerativo y normativo, se infiere que la Ordenanza No. 015 del 16 de diciembre de 2022 *"Por medio de la cual se autoriza al gobernador del departamento del Caquetá para comprometer recursos de vigencias futuras excepcionales ordinarias para los cinco (05) proyectos de la secretaria de salud departamental relacionados en el artículo primero del proyecto de ordenanza 018"*, está ajustado a la Constitución y a la ley.

Este certificado de viabilidad jurídica se profiere conforme lo disponen los artículos 83 y 84 de la Ordenanza 020 del 23 de noviembre de 2017, contentiva del reglamento interno de la Corporación.

Cordialmente,


ANA MARIA BUSTOS RODRÍGUEZ
Asesora Despacho Gobernador
Departamento Jurídico

APROBÓ	Ana María Bustos Rodríguez. Asesor Código 105 Grado 04.	VINCULACIÓN	Decreto N° 001029 del 12 de septiembre de 2022	FIRMA	
PROYECTÓ	Luisa Fernanda Díaz Montealegre	VINCULACIÓN	C.P.S No. 202200000677 del 5 de septiembre de 2022	FIRMA	



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETA



República de Colombia

Departamento del Caquetá

LA SECRETARIA GENERAL DE LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETA

CERTIFICA

Que la Ordenanza 015 del 16 de diciembre de 2022, "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL CAQUETÁ PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES ORDINARIAS PARA LOS CINCO (5) PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 018", fue considerada y aprobada en sus dos (2) debates reglamentarios, establecidos en la Ley 2200 de 2022, así:

PRIMER DEBATE
SEGUNDO DEBATE

13 Y 14 DE DICIEMBRE DE 2022
16 DE DICIEMBRE DE 2022

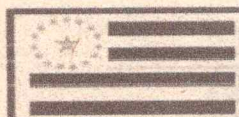
Dada en Florencia Caquetá, en el Recinto Ángel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022).


MARIA ROCIO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General





República de Colombia



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

ORDENANZA 015

(16 de diciembre de 2022)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL CAQUETÁ PARA COMPROMETER RECURSOS DE VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES ORDINARIAS PARA LOS CINCO (5) PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL RELACIONADOS EN EL ARTÍCULO PRIMERO DEL PROYECTO DE ORDENANZA 018".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en el Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, Ley 3518 del 2006, Ley 819 de 2003, Ley 1483 de 2011, Ley 1616-2013 y los Artículos 08, 10, 11 y 12 del Estatuto Orgánico de Presupuesto adoptado mediante la Ordenanza 026 del 2005, Resolución 1841 del 2013, Resolución 1229 del 2013, Decreto 3518 del 2006, Resolución 518 del 2015 y Decreto 1011 y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Artículo 305 de la Constitución Política, entre otras atribuciones, le corresponde al Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor del desarrollo del mismo.

Según la Ley 819 de 2013 y los artículos 22, 23, 24, 25, 26 y 27 del Estatuto Orgánico del Presupuesto adoptado mediante la Ordenanza No. 019 de 2019 y el artículo 1 de la Ley 1483 de 2011; contenido de vigencias futuras ordinarias y excepcionales **"Obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas"**. Para ello es necesario contar con la autorización de la Honorable Asamblea Departamental, para ejecutar recursos y plazo, previo al cumplimiento de los requisitos de Ley. En el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, establece *Vigencias Futuras Ordinarias*.

*** Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales.** En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.

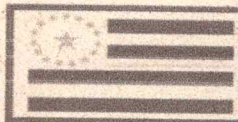
Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- j. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley.
- k. Cómo mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas





República de Colombia



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETA



Departamento del Caquetá

Ordenanza 015

CJA I. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede su capacidad de endeudamiento.

La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.

En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Parágrafo transitorio. La prohibición establecida en el inciso anterior no aplicará para el presente período de Gobernadores y Alcaldes, siempre que ello sea necesario para la ejecución de proyectos de desarrollo regional aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo

En el mismo sentido la Ley 1483 de 2011, reglamenta:

Artículo 1°. Vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las asambleas o concejos respectivos, a iniciativa del gobierno local, podrán autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

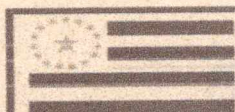
- a). Las vigencias futuras excepcionales sólo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.
- b). El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003.
- c). Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces.
- d). Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.

La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización, si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, excede la capacidad de endeudamiento de la entidad territorial, de forma que se garantice la sujeción territorial a la disciplina fiscal, en los términos del Capítulo II de la Ley 819 de 2003.





República de Colombia



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

Ordenanza 015

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

La seguridad social es un servicio público obligatorio, cuya coordinación, dirección y control está a cargo del Estado y que será prestado por las entidades públicas en los términos y condiciones establecidas en la Constitución Nacional, especialmente en los artículos 2, 44, 46, 48, 49 y 50, como de la Ley 100 de 1993, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007.

Ley 1438 de 2011, el artículo 6 de la Ley 1438 reza que "el Ministerio de la Protección Social elaborará un Plan Decenal de Salud Pública a través de un proceso amplio de participación social y en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, en el cual deben confluir las políticas sectoriales para mejorar el estado de salud de la población, incluyendo la salud mental, garantizando que el proceso de participación social sea eficaz, mediante la promoción de la capacitación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales. El Plan definirá los objetivos, las metas, las acciones, los recursos, los responsables sectoriales, los indicadores de seguimiento, y los mecanismos de evaluación del Plan.

Ley 1751 de 2015 y los acuerdos emanados del Consejo Nacional de la Seguridad Social en Salud.

La Constitución Política de Colombia, en su Art. 49 inciso 1 modificado por el acto legislativo 2 de 2009 que señala:

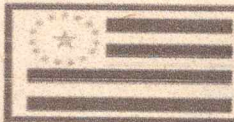
"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantizará a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de los servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. (...)"

La Ley 715 de 2001, numerales 43.2.1 y 43.2.2 del artículo 43, es competencia del Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre y vulnerable en lo no cubierto con los subsidios a la demanda, en el artículo 54, señala que el servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta. De igual manera en el artículo 56. Define la inscripción en el registro especial de las entidades de salud. Todos los prestadores de servicios de salud, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o nivel, de complejidad





República de Colombia

**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETÁ**

Departamento del Caquetá

Ordenanza 015

deberán demostrar ante el Ministerio de Salud o ante quien éste delegue, la capacidad tecnológica y científica, la suficiencia patrimonial y la capacidad técnico administrativa, para la prestación del servicio a su cargo.

Decreto 1011 de 2006 donde se establece el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de atención en salud SOGC para el Sistema General de Seguridad Social en salud SGSSS.

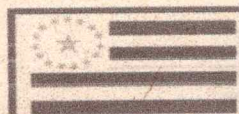
conforme a la autorización de compromisos de vigencias futuras excepcionales y ordinarias realizada por el CONFIS mediante certificación del 27 de octubre de 2022, para adelantar la contratación de los recursos y servicios necesarios para garantizar la prestación y operatividad de los proyectos listados a continuación:

ITEM	NOMBRE PROYECTO DE INVERSION	CODIGO BPIN	FUENTE DE FINANCIACION	CLASE DE V.F	VALOR
1	APOYO DE TALENTO HUMANO PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS (CRUE) PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	2022006180081	RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACIÓN	EXCEPCIONAL	\$189.768.000,00
2	APOYO EN LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL EN LA VIGENCIA 2023 A LOS ACTORES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	2022006180082	RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACIÓN	EXCEPCIONAL	\$324.000.000,00
3	DESARROLLO DE ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA QUE PERMITA GENERAR INFORMACIÓN EN LAS DINÁMICAS EN LOS EISP QUE AFECTEN LA SALUD DE LOS CAQUETEÑOS PARA LA TOMA DE DECISIONES OPORTUNAS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN EL CAQUETÁ	2022006180087	SGP	EXCEPCIONAL	\$191.544.000,00
4	DESARROLLO DE ACCIONES QUE GARANTICEN LA ADQUISICIÓN Y USO DE LOS MEDICAMENTOS, BIOLÓGICOS, REACTIVOS DE LABORATORIO, INSECTICIDAS, EQUIPOS Y OTROS INSUMOS Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS EISP DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ	2022006180011	SGP	ORDINARIA	\$ 22.000.000,00





República de Colombia

ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETÁ

Departamento del Caquetá

Ordenanza 015

5	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS - PAPSIVI POR LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ	2022006180090	TRANSFERENCIA NACIONALES	ORDINARIA	\$1.326.620.741,00
	TOTAL				\$ 2.053.932.741,00

Para lo cual, se estima un costo total de los proyectos por: \$ 2.053.932.741,00

Justificación técnica: Se relacionan las acciones y actividades priorizadas en el plan de acción en salud del 2023, las cuales se deben iniciar desde el primer día hábil del mes enero 2023, las cuales están enmarcadas en el cumplimiento de requisitos específicos los cuales se resumen así:

ACCIONES PRIORIZADAS PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE LOS PROYECTOS DE VIGENCIAS FUTURAS SEGÚN EL PLAN DE ACCION EN SALUD 2023

PROYECTO	COMPONENTES	METAS PRODUCTOS	ACTIVIDADES PRIORITARIAS A DESARROLLAR MES A MES SEGÚN PAS 2023
10. Desarrollo de acciones de Vigilancia en salud Pública que permita generar información en las dinámicas en los EISP que afecten la salud de los caquetefíos para la toma de decisiones oportunas en la prevención y control de enfermedades en el Caquetá. 2022006180087	DESDE EL COMPONENTE DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA	1.4. Servicio de información de vigilancia epidemiológica	1.4.1. Realizar vigilancia permanente de los eventos de interés en salud pública reportados a la ET Departamental, cumpliendo los protocolos y lineamientos nacionales vigentes. 1.4.2. Operativizar espacios de análisis de riesgos en salud de acuerdo a las alertas emitidas por el Departamento de Caquetá. 1.4.3. Garantizar la respuesta inmediata de los eventos de interés de acuerdo a los lineamientos nacionales
	DESDE EL LAS ACCIONES DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA	2.4. Servicio de análisis laboratorio	2.4.1. Realizar jornadas de Desarrollo de capacidades, vigilancia y seguimiento a la red de Laboratorios Clínicos, Servicios de toma de muestra, y a la Red de Sangre en los lineamientos, normas, estándares de cumplimiento y competencias vigentes adquiridas en la Salud Pública por parte del INS y el MSPS. 2.4.2. Dar cobertura del 100% en las acciones de la Vigilancia de los Eventos de Interés en Salud Pública del departamento del Caquetá. 2.4.3. Dar cobertura del 100% de vigilancia en la Calidad de los Alimentos en los municipios del departamento. 2.4.4. Realizar el 100% de las acciones Vigilancia Epidemiológica de Organofosforados y Carbamatos en los municipios del departamento. 2.4.5. Realizar visita de seguimiento a la verificación de estándares de calidad al 100% de los Laboratorios





República de Colombia

**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETÁ**

Departamento del Caquetá

			de las Plantas de Tratamiento de Agua de los Municipios del departamento.
			2.4.6. Cumplir con el 100% de las referencias de muestras biológicas de eventos en Salud Pública a la Central de muestras del Instituto Nacional de salud (INS) e INVIMA y otros laboratorios de Referencia.
PROYECTO	META DE PRODUCTO	ACTIVIDADES	ACTIVIDADES PRIORIZADA PARA EL PRIMER TRIMESTRE DE ACUERDO A LINEAMIENTO MSPS
11. Implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas - PAPSIVI por las Empresas Sociales del Estado en el Departamento de Caquetá. 2022006180090	Asistencias técnicas anual realizadas a prestadores de servicios de salud presentes en los Municipios del Departamento en Promoción de la salud mental y la convivencia.	1.1.1. Realizar la implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado con intervención en 3996 víctimas en el Departamento de Caquetá en modalidad Institucional desde las Empresas Sociales del Estado. 1.1.2. Realizar las acciones de fortalecimiento institucional a las IPS que permitan el monitoreo y evaluación al proceso de implementación del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a Víctimas del Conflicto Armado en el Departamento de Caquetá en modalidad Institucional.	Acciones realizadas por el operador (ESE) A. Focalización y georreferenciación de la población víctima de conflicto armado objetivo a atención en el proyecto. B. Validación de la condición Víctima. C. Validación afiliación al SGSSS. D. Programación de valoración inicial por parte del equipo de atención integral. E. Inicio con Valoración Inicial del Equipo Integral. Acciones realizadas por el profesional PAPSIVI Territorial. A. Desarrollo de jornadas de fortalecimiento técnico dirigidas a equipos contratados por las ESE para la Implementación PAPSIVI. B. Desarrollo de Capacidades para la implementación de las acciones de Calidad. Se desarrolla con las Entidades territoriales y demás actores del SGSSS.
PROYECTO	COMPONENTES	METAS PRODUCTOS	ACTIVIDADES PRIORITARIAS A DESARROLLAR MES A MES SEGÚN PAS 2023
12. Desarrollo de acciones que garanticen la adquisición y uso de los medicamentos, biológicos, reactivos de laboratorio, insecticidas, equipos y otros insumos y servicios requeridos para la prevención y atención de los EISP del departamento de Caquetá. 2022006180011	LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA	12.1. Servicio de análisis de laboratorio.	Garantizar durante el primer trimestre los procesos de transporte de muestras biológicas del Laboratorio de Salud Pública en los programas de vigilancia de los EISP del Departamento de Caquetá.

Adicionalmente se garantiza:

- La operatividad de coordinar y regular en el Departamento el acceso a los servicios de urgencias y la atención en salud de la población afectada en situaciones de urgencias, emergencias o desastres.
- La referencia y contra referencia de la población PPNA y afiliación en coordinación con el área de aseguramiento, la coordinación y activación de los Planes de Contingencia ante posibles amenazas, y la coordinación intersectorial en emergencias y desastres.





República de Colombia



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

Ordenanza 015

- Atender las funciones Habilitación, Calidad, inspección y vigilancia, teniendo en cuenta que el departamento del Caquetá para la prestación de servicios cuenta con la necesidad de realizar estas actividades de asistencia técnica e inspección y vigilancia a 261 prestadores de servicios de salud que a su vez se distribuyen en todo el departamento con 316 sedes.
- Operación del sistema de vigilancia en salud pública en el Departamento.
- Cobertura al 100% de las acciones de Vigilancia de los factores de riesgos del ambiente y del consumo en Laboratorio de salud pública del Departamento
- Garantizar los procesos de referencia de las muestras biológicas (sustancias infecciosas) de la Red de Laboratorios clínicos del Caquetá e IPS del departamento, así como de las resultantes de las acciones de vigilancia y control sanitario, al Instituto Nacional de Salud y al INVIMA, según competencia, para su correspondiente análisis y emisión de resultado oportunamente.
- Implementar el Programa de Atención Psicosocial Y Salud Integral A Víctimas – PAPSIVI Por Las Empresas Sociales Del Estado En El Departamento De Caquetá.

Que de conformidad con el Artículo 1 de la Ley 1483 de 2011, reglamenta que los compromisos de vigencias futuras excepcionales para entidades territoriales, la autorización se concede siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- k. "... que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos".
- l. "...deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 5° de la Ley 819 de 2003."
- m. Se cuente con aprobación previa del CONFIS territorial
- n. El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1° de esta ley;
- o. Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorícese al Gobernador del Departamento del Caquetá, para asumir compromisos de Vigencias Futuras ordinarias y excepcionales en aras de garantizar la contratación tanto del talento humano para desarrollar acciones de vigilancia en salud pública así como de los demás procesos enmarcados en los proyectos de inversión presentados por la Secretaría de Salud Departamental y dar cumplimiento a las metas del Plan de Desarrollo Departamental "Pacto Social por el Desarrollo de Nuestra Región 2020-2023, así:





República de Colombia

**ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETÁ**

Departamento del Caquetá

Ordenanza 015

ITEM	NOMBRE PROYECTO DE INVERSION	CODIGO BPIN	FUENTE DE FINANCIACION	CLASE DE V.F	VALOR
1	APOYO DE TALENTO HUMANO PARA LA ATENCIÓN OPORTUNA Y EFICIENTE DEL CENTRO REGULADOR DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS (CRUE) PARA LA VIGENCIA 2023 EN EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	2022006180081	RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACIÓN	EXCEPCIONAL	\$ 189.768.000,00
2	APOYO EN LOS PROCESOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL Y ASISTENCIA TÉCNICA POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL EN LA VIGENCIA 2023 A LOS ACTORES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (SGSSS) DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	2022006180082	RECURSOS PROPIOS LIBRE DESTINACIÓN	EXCEPCIONAL	\$ 324.000.000,00
3	DESARROLLO DE ACCIONES DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA QUE PERMITA GENERAR INFORMACIÓN EN LAS DINÁMICAS EN LOS EISP QUE AFECTEN LA SALUD DE LOS CAQUETEÑOS PARA LA TOMA DE DECISIONES OPORTUNAS EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES EN EL CAQUETÁ	2022006180087	SGP	EXCEPCIONAL	\$ 191.544.000,00
4	DESARROLLO DE ACCIONES QUE GARANTICEN LA ADQUISICIÓN Y USO DE LOS MEDICAMENTOS, BIOLÓGICOS, REACTIVOS DE LABORATORIO, INSECTICIDAS, EQUIPOS Y OTROS INSUMOS Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS EISP DEL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ	2022006180011	SGP	ORDINARIA	\$ 22.000.000,00
5	IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS - PAPSIVI POR LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO EN EL DEPARTAMENTO DE CAQUETÁ	2022006180090	TRANSFERENCIA NACIONALES	ORDINARIA	\$1.326.620.741,00
	TOTAL				\$2.053.932.741,00

ARTÍCULO SEGUNDO: Las autorizaciones conferidas en el presente artículo se otorgarán por el término no superior al 31 de diciembre de 2022 y a partir de la sanción de la presente Ordenanza; las autorizaciones que a 31 de diciembre no se utilicen, expirarán y se dará aplicabilidad al literal 2 del artículo 8 de la Ley 819 de 2003.

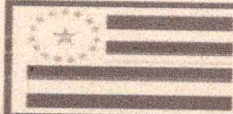
PARÁGRAFO: La fuente de financiación del compromiso de vigencias futuras, se realizará con ingresos 66% del Sistema General de Participaciones y transferencias Nacionales 2022-2023 y 34%. Recursos Propios de Libre Destinación.

ARTÍCULO TERCERO: El Gobernador del Departamento o su delegado presentarán y sustentarán a la Asamblea Departamental en el primer periodo de sesiones ordinarias del 2023, un informe pormenorizado sobre el avance de la actividad de cada programa especificando metas cumplidas y porcentaje, igualmente en la parte financiera,





República de Colombia



ASAMBLEA
DEPARTAMENTAL
DEL CAQUETÁ



Departamento del Caquetá

Ordenanza 015

administrativa, presupuestal y contractual que se generen con las autorizaciones otorgadas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: Autorícese al señor Gobernador para hacer los ajustes presupuestales, para dar cumplimiento a la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y publicación, y deroga toda aquella disposición que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUB LIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Florencia Caquetá, recinto Angel Ricardo Acosta de la Asamblea Departamental, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veintidós (2,022).

Acened Osorio

ACENED OSORIO SANTOFIMIO
Presidente

Maria Rocío Pastrana O.

MARIA ROCÍO PASTRANA ORDOÑEZ
Secretaria General

